

mes/
m1
S3

Oficio N°4570

VALPARAISO, 2 de octubre de 2003

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

Con motivo de la Moción,
Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a
manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien
prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Los
tarjetahabientes de tarjetas de crédito emitidas por
instituciones financieras o casas comerciales, podrán
limitar su responsabilidad en los términos establecidos
por esta ley, en caso de hurto, robo o extravío, dando
aviso pertinente al organismo emisor.

El emisor de las tarjetas
deberá proveer servicios de comunicación que permitan
su acceso gratuito durante las 24 horas del día y todos
los días del año. Además, deberá entregar, en el acto
de su registro, un número o código de recepción del
aviso, con indicación de la fecha y hora de su
recepción.

Artículo 2º.- Las tarjetas por
las que el tarjetahabiente haya dado aviso de extravío,
hurto o robo, serán bloqueadas de inmediato por el
emisor, procediendo a la entrega de nuevas para el
tarjetahabiente.

Artículo 3º.- En el caso que las tarjetas sean operadas con posterioridad al aviso de extravío, hurto o robo, corresponderá al emisor probar que las operaciones fueron realizadas por el tarjetahabiente titular o los adicionales autorizados por éste.

Las cláusulas de los contratos que impongan el deber de prueba sobre el tarjetahabiente, por operaciones realizadas con posterioridad al aviso de extravío, hurto o robo, se tendrán por no escritas.

Artículo 4º.- El tarjetahabiente no tendrá responsabilidad por las operaciones realizadas con posterioridad al aviso o noticia entregada al emisor, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda por el uso fraudulento de la tarjeta bloqueada, conforme a lo dispuesto en el párrafo 8º del Título IX del Libro Segundo del Código Penal ni de lo dispuesto en el inciso siguiente.

Todos los emisores de tarjetas de crédito a que se refiere esta ley, deberán contratar un seguro para que cubra los perjuicios ocasionados por el mal uso del documento con posterioridad al aviso de hurto, robo o extravío. El tarjetahabiente, en virtud de lo expuesto, responderá sólo hasta 2 unidades de fomento, correspondientes a los gastos de caducidad de

la tarjeta o prima del seguro que opere respecto de estos casos.".

Dios guarde a V.E.

EXEQUIEL SILVA ORTIZ
Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados